



AUTO No 428 DE 2019
(9 de mayo)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ARBOLES DE LA ESPECIE MANGO UBICADO EN LA CALLE 11# 12 -104 BARRIO LAS DELICIAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT- 2165 DE FECHA 28/03/2019, el señor JOSE ALBERTO VEGA TORRES identificado con CC. 1065571472 de Valledupar, solicitó permiso para la tala de Un árbol de la especie Mango, ya que requiere ese espacio para iniciar una construcción de dos locales comerciales. El lote se encuentra ubicado en la calle 11# 12 -104 Barrio las Delicias del Municipio de Villanueva, La Guajira.

Que mediante Oficio con radicado SAL- 1616, Corpoguajira requiere al señor VEGA TORRES, para que cancele los costos de trámite de la solicitud del permiso.

Que una vez cancelado los costos de trámite, mediante Auto No. 333 del 3 de abril de 2019, Corpoguajira avoca conocimiento de la solicitud y ordena la práctica de una visita de inspección ocular con el fin de determinar la viabilidad del permiso solicitado.

Que en cumplimiento del Auto de trámite No. 333 del 3 de abril de 2019, mediante informe de visita, con Radicado interno N° INT-1977 de fecha 02/05/2019, el funcionario comisionado de esta entidad, manifiestan lo que se describe a continuación:

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: El predio se encuentra ubicado en el casco urbano del Municipio de Villanueva en la calle 11 No 12 – 104, cuenta con escritura No 327 de 02-11-2017 de Villanueva, el predio con una extensión superficialia aproximada de 180 m² y reporta certificado de tradición y libertad 214-34187 y código catastral sin código catastral.

Al predio se accede por la Ruta Nacional 49 entre Fonseca y Villanueva y se desvía a mano derecha por la carrera 10 hasta llegar a la calle 14 donde se gira a la derecha y a media cuadra se ubica el lote o predio.

OBSERVACIONES:

REFERENCIA Árboles ubicados - Coord. Geog. Ref. 72°58'39.69"O 10°36'28.25"N)¹ (Datum WGS84)

El árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) presenta varios fustes que se originan a manera de bifurcación, buen estado fitosanitario como lo demuestra su follaje que está libre de infestación por insectos, presencia de hongos o enfermedades.

Según lo planeado por el solicitante el árbol obstruye la construcción de dos locales comerciales que va construir para su usufructo.

Se procedió a tomar las medidas dasométricas del árbol a intervenir, que posee parámetros que se relacionan en la Tabla número 1.

Tabla1. Memoria de Calculo

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m3)	Ubicación Espacio
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACRDIACEAE	0,4	7	0,6157536	Privado
	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACRDIACEAE	0,33	7	0,419097294	Privado
	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACRDIACEAE	0,24	5	0,15833664	Privado
	TOTAL					1,1931875	

Teniendo en cuenta la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) los estados de conservación de estas especies es **No Amenazada**, aunque actualmente están cumpliendo un papel importante dentro del ecosistema urbano sirviendo como elemento fundamental del corredor biológico del área, presta servicios ambientales tales como captación de carbono, regulación térmica, protección de las fuentes hídricas, ayuda a reducir la erosión del suelo y sirven además de habitad o productor de alimento estable para la avifauna de la región y los seres humanos que habitan el sector.

REGISTRO DE IMAGENES



Fig. 1. Ubicación satelital del sitio y ruta de acceso. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

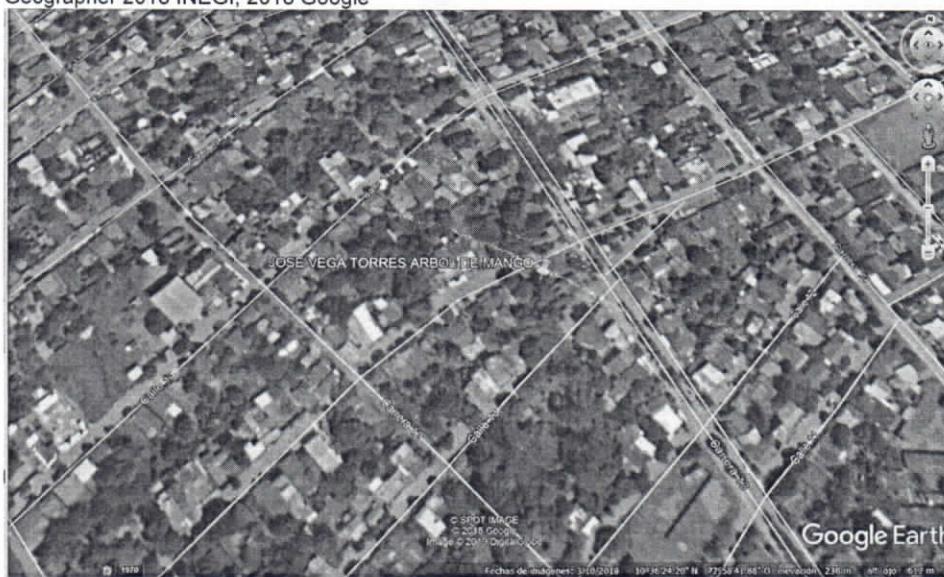
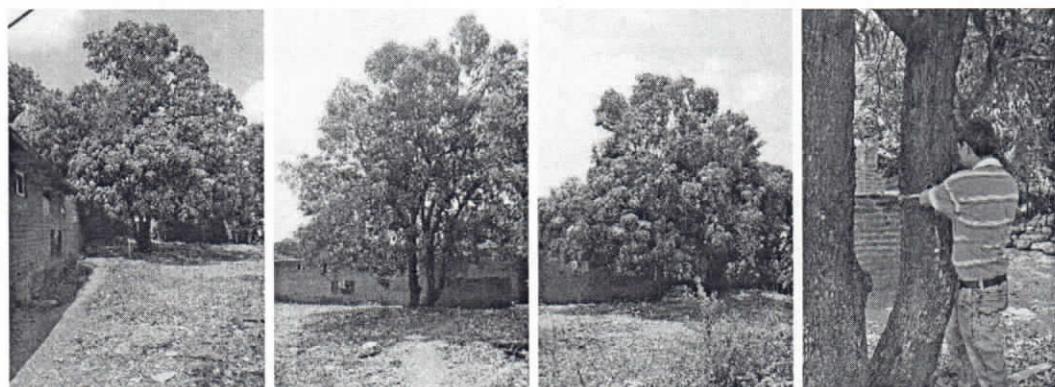
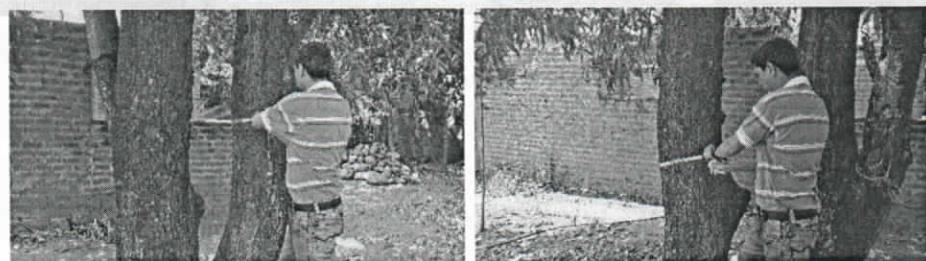
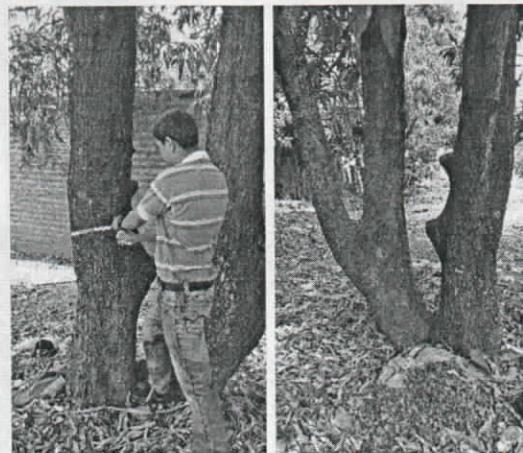


Fig. 2. Ubicación de árboles al interior de predio. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

REGISTRO FOTOGRÁFICO





CONCEPTO TÉCNICO

En el predio de propiedad del señor JOSE ALBERTO VEGA TORRES, ubicada en la Calle 11 N 12 – 104 del municipio de Villanueva La Guajira, se identificó un árbol de la especie Mango relacionada en la tabla No 1, que presenta buen estado fitosanitario:

El volumen total de biomasa es **1,1931875 m³**, como el volumen de la madera resultante no se será comercializada hace innecesario los cálculos de desperdicios.

De conformidad con el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 que integra las normas ambientales como el decreto 1791 de 1996 en su artículo **2.2.1.1.9.4. TALA O REUBICACIÓN POR OBRA PÚBLICA O PRIVADA**. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (*Decreto 1791 de 1996, artículo 58*)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. PRODUCTOS Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente. (*Decreto 1791 de 1996 artículo 59*)

Con base en lo anterior expuesto se considera técnica y ambientalmente **Viable** otorgar permiso para la tala de un (1) árbol de la especie Mango. Este árbol no presenta restricciones de valor histórico, cultural y paisajístico.

Tabla N° 2 Memoria de cálculos volumen total a remover

No .	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m3)	Tratamien to
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACRDIACEAE	0,4	7	0,6157536	Tala
		<i>Mangifera indica</i>	ANACRDIACEAE	0,33	7	0,419097294	Tala
		<i>Mangifera indica</i>	ANACRDIACEAE	0,24	5	0,15833664	Tala
	TOTAL					1,1931875	

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur I de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JOSE ALBERTO VEGA TORRES identificado con CC. 1065571472 de Valledupar, la tala de un (1) árboles de las especies Mango (*Mangifera indica*), localizado en la calle 11# 12 -104 Barrio las Delicias del Municipio de Villanueva, La Guajira, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término para la presente autorización es de treinta (30) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- Antes de realizar la Tala el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la tala y personas residentes del conjunto residencial.
- El material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol antes indicado debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por la tala autorizada ,el señor JOSE ALBERTO VEGA TORRES deberá:

entregar a CORPOGUAJIRA 12 individuos arbóreos de especies de la zona tales como: Cotoptix, Mango, Marañón, Nispero y Zapote, de modo que ofrezcan una oferta alimenticia, hábitat a la avifauna de la zona, regulación térmica y evite a erosión del suelo.

Además, plantar frente a la vivienda 1 árbol de sombra de la especie maíz tostado cuando las obras concluyan, para la cual se deberán realizar las siguientes actividades:

Hoyado de 40x40x40cm, Abonar con 3 kg de abono orgánico y Fertilización por aspersión con un producto foliar completo.

El encerramiento en forma de cuadro empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.

ASD



ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por secretaria de la territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente auto al señor JOSE ALBERTO VEGA TORRES o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los nueve (9) días del mes de mayo de 2019.

ENRIQUE QUÍTERO BRUZON
Director Territorial

Proyecto: J Palomino